322 xxxvij

Pedim de sam
Pozes de mis Regnados ~ ta ~ Xpoual de Lon

En la villa de Berg a veynte dias de Junio de
mill quinientos y treynta y tres años ante el Alcalde
ordinario de la villa de Berg en su jurisdicion
y en presencia de mi Pero de Cauca escriuano de su
magestad de la dicha villa y testigos yuso escriptos
parescio presente
Juan Lopez de Carnero procurador general de la
dicha villa en nombre y en voz de la dicha villa
y presento ante el dicho alcalde vn mandamiento
firmado de los nombres que juraron con el
tenor del qual es este que se sigue
Don Carlos por la diuina clemencia emperador
siempre augusto rey de Alemaña doña Juana su madre
y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalem de Nauarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las
yslas de Canaria de las yndias yslas y tierra firme
del mar oceano condes de Barcelona señores de
Vizcaya y de Molina duques de Atenas y de Neopatria
condes de Rosellon y de Cerdaña marqueses de
Oristan y de Gociano archiduques de Austria duques
de Borgoña de Brabante y de Milan condes de Flandes
y de Tirol y de Barcelona señores de Vizcaya y de
Molina etc. Por quanto por parte de vos el concejo
justicia regidores caualleros escuderos oficiales y
omes buenos de la villa de Berg nos fue fecha
relacion diziendo que en la dicha villa y su
jurisdicion auia muchos montes y dehesas de
mucha leña y madera de que se podian aprouechar
los vezinos y moradores de la dicha villa y su
jurisdicion para sus edificios y otras cosas
necesarias y que por quanto en la dicha villa
auia muchos montadgos y derechos que se
llamauan montadgos de la madera que se
cortaua en los montes de la dicha villa y su
jurisdicion los quales auian sido y eran muy
agrauiados y fatigados en los dichos montadgos
y derechos que se llamauan montadgos de la
madera que se cortaua en los montes de la dicha
villa y su jurisdicion los quales auian sido y eran
muy

Fol. 31

~ En la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca a veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante mi Juan Perez de Alcocer escribano de su Magestad del numero de esta ciudad y testigos yuso escriptos parecieron presentes los señores Licenciado Juan Perez de Alcocer y Francisco Ruiz de Alcocer y Juan Perez de Alcocer y Pedro Ruiz de Alcocer y Juan Perez de Alcocer el mozo y Juan Perez de Alcocer el viejo

[illegible]

siendo en esta Corte de Valladolid del mismo año dado sean mercedes
y de esta Audiencia.

Ante mí Joan de Pedraza

y nombramos del Regimiento de esta villa y siguiendo
la costumbre de esta Audiencia de hacer y hacer
ante ella Joan de Pedraza, escribano de esta Audiencia
para ante el dicho, mandó se hagan las pregones y
pregones de esta villa, y
para que en la audiencia de Joan de Pedraza, escribano
de esta Audiencia y ante mí, escribano de esta Audiencia,
hasta hoy nombrado por Regimiento, el dicho Joan de Pedraza
que en nombre de comprador esta casa de vecindad en esta
con licencia de esta Audiencia con fianza de que dentro de esta
mandado por esta Audiencia de esta villa, y
esta villa, según dicho es, y
y como en este caso
necesario por mandado de la ley real con fianza según en el caso
con el cargo de que esta escritura de esta Audiencia
vecindad según dicho es, y
mi manera de esta, y en esta escritura firmó de nombre, siendo
alcalde de esta Audiencia, y
vecindad, en esta Audiencia de esta villa, y
vaen tres de esta villa, en esta Audiencia, y

Ante mí Joan de Pedraza

+

de Çarauz de los examinadores de cuchillos

En la villa de Vergara a diez y siete dias del mes de Agosto de mill e quinientos e treinta e tres años ante el señor licenciado de Vrbina alcalde hordinario en la dicha villa e en su juridiçion e ante mi Juan de Ybarra escriuano de su magestad e de los testigos de yuso escriptos parescieron presentes Domingo de Lopez de Vrbieta e Juan de Vrbieta de Vergara examinadores nombrados por la villa de Çarauz e dixeron que por quanto ellos fueron nombrados por examinadores de los cuchillos de la dicha villa de Çarauz e para que juren e vsen bien e fielmente de sus oficios e para que sepan las hordenanças que la dicha villa tiene sobre el dicho oficio e para que las guarden e cumplan como en ellas se contiene e para que sepan las leyes e premeticas de estos reynos que hablan en el dicho oficio e para que sepan las penas en que caen e incurren los que no las guardan e cumplen e para que sepan las penas en que caen e incurren los que no las guardan e cumplen e para que sepan las penas en que caen e incurren los que no las guardan e cumplen

Sr.

325

Nos +

Sr.

Sedem
Fl[illegible]
326

Dize Pedro Lopez Pellicero V[ecin]o de la V[illa] de Vez ante
Vm. Parezco y digo que Vm. Mande hazer seme
Vn Pso. Benta de cierto montazgo para carbon en el Valle
de Oesaiz en[cima] ayuntam[ien]to del Sindico de Vm se siga
cierto Recaudo de examen con quien con exercizio mio se aian examinado mu-
chos que el dho montazgo para mi y mi casa me con-
viene y Sr mi oficio me ha dado ante esc[rivan]o
y se me dio Carta de merced de dos años en este tenor que a de decir
y se me dio Carta de merced de dos años en este tenor que a de decir
cierta cabeza del exmo Sr Conde montazgo para
carbon no exceda de seis reales en cada vno con el debido
respecto de sumida se me dio Carta de merced de dos años
y por tal se allego minca Asta aqui parece ser
de la dha Villa se me dio Carta de merced ante el dho
ser utiles para carbon sea permitido y se permita asta aqui dar
libremente para todos los q[ue] hubieren menester para sus hor-
nos cozeduras y otras cosas semejantes por lo qual conbi-
ene se me de el dho Recaudo en forma para
Ser de calidad sirva y lo mismo semande dar al
Sr del dho Recaudo dizientas cargas q[ue] atento de mi oficio
y el dho montazgo q[ue] los usos dho sitio pago deuen estar presto de
azer pago Real y para lo qual &c Pido y Suplico a Vm mande
azer pago Real y para lo qual &c

Proueer todo segun q pide y Justicia y Juro en forma q
[illegible] dho en dho escrito de malicia

y de Prosica. en. Pido y Supp.co Prouea y Sobre en lo q se
refiere que de la causa consta no ser cierta la Alta que se pretende
contraria sino torcida y mandar [illegible] Pazallco etc.

[illegible]

En la dha Villa de Bilbao dho dia quatro dias del mes de Sept.e de mil e quinientos ochenta y tres años ante el Licn.do Azipe alde Ordinario de la dha Villa y su Juris.n
en presencia de mi Escriuano y testigos de yuso escriptos parecio presente en el cuerpo de la dha Villa y ante el dho Juez y Escriuano Pedro de Abrain Regidor y diputado de la dha Villa en nombre y como parte de la parroquia de Ortzondo y presento en su nombre en la dha razon ante el dho Juez y Escriuano un escrito del tenor siguiente

En el auto de la Omersidad de Otxandiano y estando juntos y congregados en la Casa de Concejo para tratar y conferir lo que conuiene al bien comun por presencia de mi el Escriuano de su magd y del numero de la dha Villa y Escriuano del Concejo della este presente año y de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes los Alcaldes y Regidores de la dha Villa y por ellos en presencia de mi el dho Escriuano y testigos fue dicho lo que se sigue

Los Alcaldes y Regidores de la dha Villa de Bilbao y por ellos en presencia de mi el dho Escriuano y testigos fue dicho lo que se sigue

Que por quanto en el dho Concejo abierto y publico y llamado a Concejo segun que lo an de uso y costumbre y estando juntos en el dho Concejo los dhos Alcaldes y Regidores y otros muchos vecinos de la dha Villa que al dho Concejo fueron llamados y juntados

En Sevilla a veynte y tres dias del mes de septiembre
de mill y quinientos y treynta y tres años ante el muy
magnifico señor Alonso de Vallejo alcalde ordinario
en esta dicha ciudad por su magestad en la audiencia
que en ella tiene y en presencia de mi escribano de
publicos y del consejo parecio presente Diego de Ribera
en nombre de Diego de Ribera su padre y presento
esta peticion del tenor siguiente
Muy magnifico señor Diego de Ribera en nombre de
Diego de Ribera mi padre vecino desta ciudad digo
que por parte de Juan de Ribera mi hermano se
pidio y requirio a Juan Gonçalez escribano de
publicos y del consejo desta ciudad que diese y
entregase a Juan de Ribera mi hermano un
proceso que ante el paso entre partes de la una
el dicho Juan de Ribera mi hermano y de la otra
Juan Gonçalez de Ribera mi padre sobre cierta
hacienda que fue de Juan Gonçalez de Ribera
mi abuelo padre del dicho Juan Gonçalez de
Ribera mi padre y el dicho Juan Gonçalez
escribano no quiso ni quiere dar ni entregar
el dicho proceso al dicho Juan de Ribera mi
hermano diciendo que el dicho proceso no
esta en su poder sino en poder de Juan
Gonçalez de Ribera mi padre y que el
dicho Juan Gonçalez de Ribera mi padre
lo tiene en su poder y no lo quiere dar
ni entregar al dicho Juan de Ribera mi
hermano y porque el dicho proceso es
mio y de mi padre y de mi hermano
y de mis hermanos y hermanas y
conviene a nuestro derecho y justicia
que el dicho proceso se nos entregue
a mi padre y a mi hermano y a mis
hermanos y hermanas
Pido a vuestra merced mande

Una Arca de Pleyto delos
offiçios de Alcaldes de
Alcor. de xxx cargas de nom
trado. xxx ynos cada una

2º Las casas de Cabildo de Vergara a veynte y ocho
dias de Mes de Setiembre de mill y quinientos y treynta Años
Por. Los Muy Magnificos Señores Justicia y Regimiento de esta Villa
de Vergara estando en su Ayuntamiento
segun que lo an acostumbrado de se hazer
de Vergara Juntos los Señores Alcalde Ordinario
de esta Villa Juan Lopez de Arriola y Martin Ibañez de Olaeta
Alcalde mas Antiguo Regidores de esta dicha Villa
Domingo de Aguirre y Juan de Mayora Regidores
Juan Martinez de Garnica y Juan de Larrinaga Procuradores
de esta dicha Villa Juan Lopez de Arriola Alcalde

Parecemes demarauedis del año de mill
quinientos nouenta y dos años. se vendieron. xpoual
lopez de cuenca vezino de esta villa. quinze se
senta cargas de monton y para con Alfres
de diez y seis mrs cada vna con los dhos derechos
y dicen auer cobrado con los dhos derechos
de vtensilios de Alcauala. de lo qual se pago.
al presente de Joan lopez de cuenca sobrino
y dicen auer cobrado. y serán fiel que auia
y monta todo el dho. vno. que montan los dhos
dozientos y quarenta y nueue mrs
dhos sesenta cargas de harina. de que se
a pedimento de Alonso de Arenas de
vno. segun dicho mexamen de dhos mrs montan los de
cientos y quarenta y nueue mrs. en la misma forma
Justificacion. Otrosi mas contados sobre el
personas. a razon de vn mrs cada vna. y dhos
dicen auer cobrado. y que en la misma forma
dhos mrs montan los dhos. y que en la misma
La dicha harina y dhos mrs montan los dhos
y las dichas Casas. se hallaron. dentro
y acuerdo del contador. la dha ventisiete
dozientas sesenta cargas de dha harina
gueron. con osicion de esta dha carta
como de dho mezon que vna dia antes
declararon lo contado y dho. en el dho. dia.
y fueron ventisiete dhas dhos dozientas sesenta
cargas que dhas. dhas dhos. y fueron
dhas cargas de monton y que se hallaron
dhos dozientos y sesenta y siete mrs cada vna. que montan

[illegible]